

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2023

Por el que se designan las consejerías electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

COE: Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CEVOD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Asimismo, en la primera sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General ratificó la integración de la CEVOD mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023 “Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”

Comisión creada para auxiliar a la Junta General y a este Consejo General, entre otros aspectos, en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

3. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación; cuya actividad 2.2 enuncia lo relativo a la designación e integración de los órganos distritales.

4. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/44/2022, por el que se aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

6. Solicitud de información a diversas áreas del IEEM y del INE relacionada con las personas aspirantes a consejerías distritales

El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficios IEEM/DO/797/2022, IEEM/DO/798/2022 e IEEM/DO/799/2022, respectivamente, la DO solicitó a la UTVOPL, a través de la SE, la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años; que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; que se encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

7. Respuestas a las solicitudes

a) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2471/2022, la SE remitió a la DO el similar INE/DERFE/STN/SPMR/228/2022 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el que informa si las personas aspirantes, se encontraban inscritas en el padrón electoral y contaban con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.

b) En la misma data, mediante oficio IEEM/DPP/0838/2022, la DPP remitió la información correspondiente, respecto a que las y los aspirantes no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años.

- c) El nueve de noviembre siguiente, mediante oficio IEEM/CG/600/2022, la Contraloría General remitió la información relativa a que las y los aspirantes no estuvieran inhabilitados para ejercer cargos públicos; por su parte, la SE remitió el oficio IEEM/SE/2517/2022 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03510/2022, en el que se informa sobre el cruce de la información realizado por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Partidos Políticos del INE.

8. Remisión de la propuesta a la Junta General

El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DO mediante oficio IEEM/DO/900/2022, remitió a la SE el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y su respectivo dictamen, a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.

9. Aprobación de la integración de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/JG/54/2022, la Junta General aprobó la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y ordenó su remisión a este Consejo General.

10. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

11. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, para el ejercicio constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2023

Por el que se designan las consejerías electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar las consejerías electorales distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción VII del CEEM y 84 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo tercero del citado artículo establece, entre otros aspectos, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el párrafo quinto señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 35, fracción VI es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base referida refiere que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 indica que la renovación del Poder Ejecutivo en los Estados de la Federación, entre otros, se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 precisa lo siguiente:

- Que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo

dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3 menciona *en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior*¹, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

¹ Que en este caso corresponde al numeral 2, del citado artículo 9.

culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 20, numeral 1 refiere que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de las candidaturas;

- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral;
 - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los

estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2 del propio artículo dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1 estatuye que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2 del citado artículo menciona que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el numeral 3 mandata, que el procedimiento de designación de consejerías distritales, entre otras, deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 23, numerales 1 y 2 determina que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales, entre otras, de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

La actividad 2.2 enuncia la designación e integración de los órganos distritales, entre el uno y el siete de enero de dos mil veintitrés.

Constitución Local

Conforme al artículo 5, párrafo primero, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo especifica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I indica que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo enuncia que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala que las consejerías electorales del Consejo General, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de Carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria u originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido integrante del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

El artículo 185, fracciones VII y VIII enuncia las siguientes atribuciones de este Consejo General:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.

En términos del artículo 193, fracción VI es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II precisa que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y

voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 prevé que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales este Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 determina que, para las elecciones de la Gubernatura del Estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección; asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 menciona las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México -

o las Salas Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Manual de Organización

En términos del Apartado VI, numeral 1, quinta viñeta se encuentra dentro de las funciones de este Consejo General el designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

El numeral 3, sexta viñeta del Aparato en mención refiere como una de las funciones de la Junta General, proponer a este Consejo General las candidaturas a consejerías electorales de los consejos distritales.

En el numeral 13, viñetas primera, vigésima quinta y vigésima séptima del mismo Apartado, refiere que la DO tiene entre otras funciones, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- La responsabilidad del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales entre otras, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes al Consejo General.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

Reglamento

² Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 establece que los consejos distritales del IEEM funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales.

El artículo 75 señala que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;

- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero advierte que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales, entre otros, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

En su párrafo segundo dispone que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 79 mandata que sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

En su párrafo segundo indica que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

El artículo 80 menciona que, en caso de presentarse faltantes o inconsistencias en la documentación presentada por la o el aspirante en su solicitud, la DO o UTAPE requerirá la documentación que haga falta,

indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento.

El artículo 81, párrafo primero menciona que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo del citado artículo, especifica que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital.

El artículo 82 indica que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita este Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 83, párrafo primero precisa que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
- b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
- c) Preparación de la elección;
- d) Jornada electoral;
- e) Actos posteriores a la jornada electoral;
- f) Sesiones de cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral;
- i) Medios de impugnación; y
- j) Violencia política en razón de género.

El párrafo segundo del citado artículo establece que las consejerías del Consejo General, con el apoyo de la SE, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial, podrán participar como observadoras y observadores en todas las etapas.

En ese tenor, el artículo 84 ordena al Consejo General designar, para la elección a la Gubernatura del Estado, a las consejerías distritales en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

El artículo 85 señala que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50% de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Conforme al artículo 86, la Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

El artículo 89, párrafo primero mandata que el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

El párrafo segundo del artículo en mención, establece que por cada distrito, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la integración de la lista de reserva.

En su párrafo tercero, refiere que el procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por este Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero determina que, concluida la insaculación, este Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales entre otras, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

Por su parte el párrafo segundo de dicho artículo señala que, para la designación de las consejerías electorales distritales, entre otras, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;

- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 91 precisa que la Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas en las consejerías; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

El artículo 92 ordena que la DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejerías designadas, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

El artículo 93 prevé que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 94 especifica que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejerías electorales distritales del IEEM, corresponderá a la DO.

En el párrafo segundo del artículo en mención, determina que los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

El artículo 95 indica que las consejerías designadas como propietarias serán convocadas a una ceremonia, presencial o a distancia, en la que rendirán la protesta de ley, de así permitirlo las condiciones técnicas, presupuestales y programáticas; en caso de no realizarse la ceremonia referida por las consideraciones antes señaladas, por inasistencia o casos fortuitos, la protesta de ley será tomada por la presidencia del consejo distrital en la sesión de instalación o la inmediata que celebre, cuando se trate de incorporaciones y sustituciones.

Calendario para la Elección de Gubernatura 2023

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2023

Por el que se designan las consejerías electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

Página 27 de 43

La actividad 22 señala el periodo para la designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023, del uno al siete de enero de ese año.

Convocatoria

Refiere que las personas aspirantes interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.³
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

³ En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020.

- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De igual forma establece las etapas, plazos y su descripción; asimismo contempla que la integración final de calificaciones para realizar la designación de consejerías, se evaluará de la siguiente forma:

1. Valoración curricular: Hasta 35 puntos.
2. Valoración de conocimientos: Hasta 30 puntos.
3. Entrevista escrita: Hasta 35 puntos.

Señalando que el puntaje máximo posible a obtener es de 100 puntos.

Criterios

La Base Segunda “De los requisitos”, precisa los requisitos que conforme a lo estipulado por los artículos 178 y 209 del CEEM, y 78 del Reglamento, deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.

- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrita en el Registro Nacional de personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El último párrafo de dicha Base, prevé que las y los aspirantes deberán requisitar y firmar debidamente el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los requisitos y las etapas que se señalen en la convocatoria y en estos criterios. En cualquier momento del procedimiento, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos incorporados al SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue cualquier tipo de documento o información falsa o alterada y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

La Base Tercera “De la publicación y difusión de la convocatoria”, establece que la Convocatoria se difundirá en los estrados y en la página electrónica (www.ieem.org.mx), ambas del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas y a través de personas líderes de opinión de la entidad, entre otros medios. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Conforme a la Base Cuarta “Del registro”, párrafos primero al tercero:

- Las y los aspirantes debieron registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- El registro electrónico se realizó a partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022, de preferencia se llevará a cabo de acuerdo con la primera letra del primer apellido de la o el aspirante, conforme a la calendarización que se dé a conocer en la convocatoria.
- Para facilitar esta etapa, se puso a disposición de las y los aspirantes, un Manual en PDF y un Video Tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del COE en el número telefónico 800-712-43-36, así como en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensiones, 3000, 3092, 3097 y 3098 de la DO; y 8400 de la UIE), en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Aunado a lo anterior, la DO proporcionará asesoría a las y los aspirantes a través del correo electrónico consejerias23@ieem.org.mx.

La Base Quinta “De la valoración de conocimientos y entrevista escrita”, párrafos primero y segundo refiere que:

- Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.
- Mediante esta valoración se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Para ello se realizarán 3 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 150. La valoración de conocimientos y la entrevista se realizarán en forma escrita a través de la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO a la Junta General. Para ello, será necesario que las y los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar la valoración de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.

Igualmente, la Base citada prevé que los aspectos de la entrevista escrita, son los siguientes:

1. Liderazgo.
2. Comunicación.
3. Trabajo en equipo.
4. Negociación.
5. Profesionalismo.
6. Integridad.
7. Imparcialidad.
8. Independencia.

Indicando que, para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberán presentar pasaporte o la cédula

profesional con fotografía; se le requerirá el número de folio correspondiente.

A partir de su inicio, la valoración de conocimientos y entrevista escrita tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio; causando baja quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.

En la misma Base Quinta se indica que el día de la aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante la valoración de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Especificando que causará baja del procedimiento quien:

- a) No se presente a la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

En la Base Sexta “De la valoración curricular y verificación de requisitos” se indica que se realizará la validación de la documentación cargada en el SIRLAC de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la valoración curricular, valoración de conocimientos y entrevista escrita (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres). Una vez que las y los aspirantes hayan adjuntado en el SIRLAC la documentación soporte, se realizará la valoración curricular y la verificación de requisitos del 10 al 30 de noviembre de 2022, tomándose en cuenta los documentos presentados.

En dicha Base se advierte que, en la valoración curricular se tomarán en cuenta los documentos presentados, referentes a:

1. Grado máximo de estudios;
2. Estudios realizados en materia electoral;
3. Experiencia en materia político electoral;
4. Participación comunitaria o ciudadana;
5. Compromiso democrático;
6. Prestigio público y profesional y
7. Pluralidad cultural en la entidad.

En la Base Séptima se establece que la calificación final es la suma de cada una de las etapas.

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de consejerías” enuncia, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito con las calificaciones más altas para conformar cada uno de los 45 consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad. Estas listas se integrarán de entre los 50 aspirantes por cada distrito, referidos en la Base Sexta de estos criterios.
- Las listas estarán organizadas por distrito, por género y de manera alfabética, comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las y los aspirantes que estén en dicho supuesto.
- Las propuestas de listas de los consejos distritales sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la

propuesta de lista e informes que presente la DO. La CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

- La DO remitirá la propuesta de listas de los consejos distritales a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.
- La Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

En la Base Novena “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales” se precisa que este Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 y 89 del Reglamento, a más tardar el siete de enero de dos mil veintitrés, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales, garantizando en todo momento la paridad de género, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas o seleccionados para todas las y los aspirantes que participan.

Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no se les designó en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

El párrafo segundo de la citada Base precisa que concluida la insaculación electrónica, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales, mediante el voto de al menos cinco de sus integrantes con derecho al mismo, a través de un acuerdo que deberá contener un dictamen (acuerdo de la Junta General) en el que se pondere la valoración de los requisitos de las y los

aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

El párrafo tercero de la misma Base indica que los procedimientos de insaculación electrónica se llevarán a cabo en presencia de la Oficialía Electoral del IEEM en la sala de sesiones del Consejo General, con la participación de las y los integrantes del Consejo General y de las personas servidoras públicas electorales a quienes se haya comisionado para este efecto.

La Base de mérito en su cuarto párrafo señala que una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.

Conforme al párrafo quinto de la mencionada Base, las personas que sean designadas en las consejerías distritales recibirán el nombramiento correspondiente al proceso electoral de la Elección de Gubernatura 2023. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

En su párrafo sexto se advierte que a quienes se designen en las consejerías distritales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, el IEEM deberá integrar los consejos distritales que atenderán

en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo señala la normativa aplicable, los consejos distritales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Derivado de ello, bajo la coordinación de la DO, se llevó a cabo el procedimiento para la integración de las propuestas de las candidaturas a las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023, que fungirán como tales en los cuarenta y cinco consejos distritales, realizándose las actividades siguientes:

- Se habilitó en la página electrónica del IEEM el SIRLAC, el cual estuvo disponible para el registro de las y los aspirantes de conformidad con las etapas “Pre-registro” y “Registro” de la Convocatoria.
- Se enviaron 225 correos electrónicos a universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas, con el fin de difundir la Convocatoria entre sus integrantes; asimismo, con el apoyo de la UCS, se difundió la Convocatoria en la página electrónica del IEEM, así como en las redes sociales oficiales del mismo, en cumplimiento de la Base Tercera de los Criterios.
- Se enviaron correos electrónicos de invitación a ciudadanas y ciudadanos que iniciaron el procedimiento de registro sin finalizarlo, ofreciendo asesoría vía telefónica y correo electrónico, esto para captar el mayor número de aspirantes posible, dentro del plazo establecido para su registro.
- Se publicó en la página electrónica y en estrados del IEEM, la lista de los 2,202 folios de aspirantes a una consejería con derecho a presentar la valoración de conocimientos y entrevista escrita; enviando correos electrónicos a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro y a la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se solicitó a la UTVOPL la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años, que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, que se

encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

- Se realizó en modalidad virtual, el simulacro de valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se llevó a cabo en modalidad virtual, la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- De la información proporcionada por la Contraloría General, se detectó que 43 personas tenían alguna inconsistencia en su Registro Federal de Contribuyentes; una vez verificados y corregidos estos datos, se realizó una nueva solicitud para verificar la información de las y los aspirantes referidos.
- Se publicó en la página electrónica y estrados del IEEM, los folios y los resultados obtenidos por las y los 1,776 aspirantes que presentaron la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Derivado del total de solicitudes de información al INE, a la Contraloría General, a la DPP, así como de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por la DO, previo a la solicitud de subsanar las inconsistencias detectadas, quedaron fuera del procedimiento 65 aspirantes por incumplimiento de algún requisito de los señalados en la Convocatoria.
- Del diez al treinta de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y verificación de requisitos, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de los Criterios (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres con las mejores calificaciones).
- De acuerdo con el criterio anteriormente señalado, se realizó la valoración curricular y verificación de requisitos de 1,570 expedientes, de los cuales se detectó que 217 aspirantes cumplieron con los requisitos, mientras que 1,353 presentaron alguna

inconsistencia en la información o documentación proporcionada a través del SIRLAC.

- El veinticuatro de noviembre de esta anualidad, se notificó vía correo electrónico a las y los 1,353 aspirantes que presentaron alguna inconsistencia en la documentación, para realizar la subsanación correspondiente.
- Una vez que se contó con los documentos subsanados, en su caso, personal adscrito a la DO continuó con la valoración curricular y verificación de requisitos; al concluir con la revisión de la totalidad de expedientes, se encontró que 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.
- La DO elaboró el Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023 y su respectivo Dictamen, a fin de someterlo a consideración de la Junta General.

En ese tenor, es que en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintidós, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/54/2022 aprobó la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023 y por consecuencia, su remisión a este Consejo General para que de ser el caso, se proceda a designar las consejerías electorales que integrarán cada uno de los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 del Reglamento y en la Base Novena de los Criterios.

Es de observarse que de 1,776 aspirantes que presentaron la valoración de conocimientos y entrevista escrita, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1,473 aspirantes cubrieron los requisitos y, en su caso, atendieron el requerimiento para subsanar.
- 65 aspirantes fueron dados de baja por incumplimiento de algún requisito, conforme a lo informado por el INE, la DPP y la Contraloría General, así como derivado de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por el personal adscrito a la DO.
- 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.

- 112 aspirantes no fueron validados por entrar en el supuesto de encontrarse en distritos con más de 50 personas aspirantes.

Igualmente, se observa que de las y los 1,473 aspirantes que cubrieron los requisitos señalados en la Convocatoria, se integraron las listas de hasta 36 aspirantes de los 45 distritos electorales, con un total de 1,274 aspirantes, de los cuales 659 son mujeres y 615 son hombres.

Cabe resaltar que, en varios distritos con menos de 36 aspirantes, se proponen más mujeres que hombres o viceversa, como acción con perspectiva de género; condición que además permitirá contar con listas de reserva suficientes.

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta antes mencionada, advierte que para su integración se llevaron a cabo cada una de las etapas que se establecen en el Reglamento, la Convocatoria y los Criterios. Sin embargo, se observa que el número de ciudadanas y ciudadanos en lista de reserva para realizar sustituciones posteriores, en algunos distritos es muy bajo, por lo que con fundamento en el artículo 185, fracción VII del CEEM, se propone que, de presentarse el supuesto de que un consejo distrital no cuente con lista de reserva o ésta ya haya sido agotada, se opte por tomar propuestas de la lista de reserva de aquellos distritos que tengan más de seis ciudadanas o ciudadanos, cuya cabecera esté a menor distancia, tomando en cuenta la facilidad de acceso y las vías de comunicación. Lo anterior, con la intención de contar con los consejos distritales electorales, debidamente integrados para el desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, este Consejo General en sesión pública procede a llevar a cabo el procedimiento de insaculación electrónica, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciados por género que al efecto ha remitido la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, respetando la imparcialidad, transparencia y paridad, con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales.

Asimismo, se procede para integrar una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyen en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General a este Consejo General y que no se les designó en una consejería; atendiendo el orden de prelación de esta lista por sorteo electrónico aleatorio.

Cabe hacer mención que este Consejo General no pasa inadvertido que se pondera la valoración de los requisitos de las y los aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Designación

Una vez culminada la insaculación en cada uno de los distritos electorales que conforman la entidad, la SE integra con la totalidad de los listados de cada uno de los cuarenta y cinco distritos anexos al presente acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que son designados como consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

Las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados derivado del procedimiento de insaculación, previamente cumplieron con los requisitos legales y con las etapas del procedimiento respectivo, tales como la valoración de conocimientos electorales, entrevista escrita, así como la valoración curricular y como consecuencia de dicho procedimiento resultaron idóneos para ser insaculados, en virtud de no tener objeción alguna, como quedó establecido de manera integral en el acuerdo de Junta General IEEM/JG/54/2022, el cual hará las veces del dictamen a que se refiere el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, con relación al artículo 90, párrafo primero del Reglamento.

En el caso de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes que no fueron designados de la propuesta presentada por la Junta General, conformarán la lista de reserva para la sustitución de alguna consejera o consejero distrital, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades, en su caso, se presenten.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designan como consejeras y consejeros electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023 a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan en los anexos que se integran conforme a lo establecido en el apartado de motivación del presente acuerdo.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2023

Por el que se designan las consejerías electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023

Página 41 de 43

- SEGUNDO.** Las consejeras y los consejeros electorales distritales designados en el Punto Primero quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y, en su momento, rendirán la protesta de ley.
- TERCERO.** La Presidencia de este Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las consejeras y los consejeros electorales distritales designados por el presente instrumento.
- CUARTO.** Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes que no fueron designados conformarán la lista de reserva para la sustitución de alguna consejería distrital, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades que en su caso se presenten.
- QUINTO.** Las consejeras y consejeros electorales distritales designados por el presente instrumento podrán ser sustituidos en cualquier momento de forma fundada y motivada por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la DO, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las consejeras y consejeros electorales distritales designados los nombramientos realizados a su favor.
- SÉPTIMO.** Notifíquense a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra

López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

En lo particular, la propuesta de la consejera electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria se aprobó por mayoría de votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Lo anterior en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Dictamen: Dictamen del listado con las propuestas para la designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023, emitido por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Comisión creada para auxiliar al Consejo General y a esta Junta General, entre otros aspectos, en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías electorales distritales.

2 Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el expedido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

3 Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022, aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

4 Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/44/2022, por el que se aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

5 Acuerdo IEEM/CG/51/2022

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

6 Solicitud de información a diversas áreas del IEEM y del INE relacionada con las personas aspirantes a consejerías distritales

El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficios IEEM/DO/797/2022, IEEM/DO/798/2022 e IEEM/DO/799/2022, respectivamente, la DO solicitó a la UTVOPL, a través de la SE, la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años, que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, que se encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

7 Respuestas a las solicitudes

- a) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2471/2022, la SE remitió a la DO el similar INE/DERFE/STN/SPMR/228/2022 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el que informa si las personas aspirantes, se encontraban inscritas en el padrón electoral y contaban con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.
- b) En la misma data, mediante oficio IEEM/DPP/0838/2022, la DPP remitió la información correspondiente, respecto a que las y los aspirantes no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años.
- c) El nueve de noviembre del año en curso, mediante oficio IEEM/CG/600/2022, la Contraloría General remitió la información relativa a que las y los aspirantes no estuvieran inhabilitados para ejercer cargos públicos; por su parte, la SE remitió la información mediante el oficio IEEM/SE/2517/2022 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03510/2022, en el que se informa sobre el cruce de la información realizado por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Partidos Políticos del INE.

8 Remisión de la propuesta

El nueve de diciembre de esta anualidad, la DO mediante oficio IEEM/DO/900/2022, remitió a la SE el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y su respectivo Dictamen, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción VI del CEEM y 86 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso c) ordena que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el numeral 2 del mismo precepto legal determina que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

b) Nacional

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para

su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo tercero, del citado artículo establece entre otros aspectos, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 35, fracción VI, es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de dicha Base refiere que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 indica que la renovación del Poder Ejecutivo en los Estados de la Federación, entre otros, se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 precisa lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3 menciona *en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior* del Reglamento de Elecciones, -que en este caso corresponde al numeral 2, del citado artículo 9-, se entenderá lo siguiente:

- a) Respeto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 20, numeral 1 refiere que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de

entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a)** El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b)** La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
- c)** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las candidaturas;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d)** En la convocatoria deberán establecerse, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral;
 - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en

su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g)** Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h)** En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i)** Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital, y
- j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2, del artículo en cita dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1 estatuye que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2, del citado artículo menciona que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el numeral 3 mandata, que el procedimiento de designación de consejerías distritales, entre otras, deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 23, numerales 1 y 2 determina que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales, entre otras, de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

La actividad 2.2 enuncia lo relativo a la designación e integración de los órganos distritales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, especifica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

De acuerdo al artículo 29, fracción I, las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En concordancia, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen entre otros, los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 mandata que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de artículo 178, párrafo primero, las consejerías electorales del Consejo General, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria u originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.

- IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido integrante del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

El artículo 183, párrafo primero determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo invocado especifica que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VII y VIII enuncia las siguientes atribuciones del Consejo General:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las y los consejeros electorales de los consejos distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejera o consejero propietario habrá un suplente.
- Acordar entre otros aspectos, lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

En términos del artículo 193, fracción VI es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distritales.

El artículo 206 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

En términos del artículo 208, fracciones I, II y III, los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Conforme el artículo 209, las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 precisa que, para las elecciones de la Gubernatura del Estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección; asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 prevé las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 contempla las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 234 mandata que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 ordena que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México -o las Salas Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹-.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero indica que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Manual de Organización

En términos del apartado VI, numeral 13, viñetas primera, vigésima quinta y vigésima séptima, la DO tiene entre otras funciones, las siguientes:

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- La responsabilidad del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales y municipales, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes al Consejo General.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

Reglamento

De conformidad con el artículo 1, dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 establece que los consejos distritales, entre otros, funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaria.

- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 precisa que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales.

El artículo 75 refiere el contenido de la convocatoria.

El artículo 76 prevé que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

Como lo advierte el artículo 77, párrafo primero, la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales, entre otros, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

En su párrafo segundo dispone que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 79 mandata que sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

En concordancia, en su párrafo segundo indica que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

El artículo 80 menciona que, en caso de presentarse faltantes o inconsistencias en la documentación presentada por la o el aspirante en su solicitud, la DO y/o UTAPE requerirá la documentación que haga falta, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento.

El artículo 81, párrafo primero menciona que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su

documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo del citado artículo, especifica que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital.

El artículo 82 indica que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 83, párrafo primero indica que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:
 - a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
 - b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
 - c) Preparación de la elección;
 - d) Jornada Electoral;

- e) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
- f) Sesiones de Cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral;
- i) Medios de impugnación; y
- j) Violencia política en razón de género.

El párrafo segundo del referido artículo establece que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la SE, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión Especial, podrán participar como observadoras y observadores en todas las etapas.

Por su parte el artículo 84 ordena al Consejo General designar, para la elección a la Gubernatura del Estado, a las consejerías distritales en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

El artículo 85 señala que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En términos del artículo 86, esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

El artículo 87 precisa que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la SE, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada

género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto. En el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

El artículo 90, párrafo segundo refiere para la designación de las consejerías electorales distritales, entre otras, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral

El artículo 93 prevé que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Calendario para la Elección de Gubernatura 2023

La actividad 22 refiere el periodo para la designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023, del uno al siete de enero de ese año.

Convocatoria

Refiere que las personas aspirantes interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación².
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura,

² En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020.

Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De igual forma, establece las etapas, plazos y su descripción; asimismo contempla que la integración final de calificaciones para realizar la designación de consejerías, se evaluará de la siguiente forma:

1. Valoración Curricular: Hasta 35 puntos.
2. Valoración de Conocimientos: Hasta 30 puntos.
3. Entrevista Escrita: Hasta 35 puntos.

Señalando que el puntaje máximo posible a obtener es de 100 puntos.

Criterios

La Base Segunda “De los requisitos”, precisa los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.

La Base Tercera “De la publicación y difusión de la convocatoria”, establece que la Convocatoria se difundirá en los estrados y en la página electrónica (www.ieem.org.mx), ambas del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas y a través de personas líderes de opinión de la entidad, entre otros medios. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Conforme a la Base Cuarta “Del registro”, párrafos primero, segundo y tercero:

- Las y los aspirantes deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022, de

preferencia se llevará a cabo de acuerdo con la primera letra del primer apellido de la o el aspirante, conforme a la calendarización que se dé a conocer en la convocatoria.

- Para facilitar esta etapa, se pondrá a disposición de las y los aspirantes, un Manual en PDF y un Video Tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del COE en el número telefónico 800-712-43-36, así como en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensiones, 3000, 3092, 3097 y 3098 de la DO; y 8400 de la UIE), en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Aunado a lo anterior, la DO proporcionará asesoría a las y los aspirantes a través del correo electrónico consejerias23@ieem.org.mx.

La Base Quinta “De la valoración de conocimientos y entrevista escrita”, párrafos primero y segundo refiere que:

- Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.
- Mediante esta valoración se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Para ello se realizarán 3 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 150. La valoración de conocimientos y la entrevista se realizarán en forma escrita a través de la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO a la Junta General. Para ello, será necesario que las y los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar la valoración de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.

Igualmente, en la Base citada prevé que los aspectos de la entrevista escrita, son los siguientes:

1. Liderazgo.
2. Comunicación.
3. Trabajo en equipo.

4. Negociación.
5. Profesionalismo.
6. Integridad.
7. Imparcialidad.
8. Independencia.

Indicando que, para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberán presentar pasaporte o la cédula profesional con fotografía; se le requerirá el número de folio correspondiente.

A partir de su inicio, la valoración de conocimientos y entrevista escrita tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio; causando baja quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.

En la misma Base Quinta se indica que el día de la aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante la valoración de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Especificando que causará baja del procedimiento quien:

- a) No se presente a la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

En la Base Sexta “De la valoración curricular y verificación de requisitos” se indica que se realizará la validación de la documentación cargada en el SIRLAC de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la valoración curricular, valoración de conocimientos y entrevista escrita (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres). Una vez que las y los aspirantes hayan adjuntado en el SIRLAC la documentación soporte, se realizará la valoración curricular y la verificación de requisitos del 10 al 30 de noviembre de 2022, tomándose en cuenta los documentos presentados.

Advirtiendo en dicha Base que, en la valoración curricular se tomarán en cuenta los documentos presentados, referentes a:

1. Grado máximo de estudios;
2. Estudios realizados en materia electoral;
3. Experiencia en materia político electoral;
4. Participación comunitaria o ciudadana;
5. Compromiso democrático;
6. Prestigio público y profesional y
7. Pluralidad cultural en la entidad.

En la Base Séptima se contempla que la calificación final es la suma de cada una de las etapas.

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de consejerías” enuncia entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito con las calificaciones más altas para conformar cada uno de los 45 consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad. Estas listas se integrarán de entre los 50 aspirantes por cada distrito, referidos en la Base Sexta de estos criterios.
- Las listas estarán organizadas por distrito, por género y de manera alfabética, comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar

existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las y los aspirantes que estén en dicho supuesto.

- Las propuestas de listas de los consejos distritales sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
- La DO remitirá la propuesta de listas de los consejos distritales a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.
- Esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

En la Base Novena “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales” se precisa que el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de esta Junta General, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales, garantizando en todo momento la paridad de género.

Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El próximo año dará inicio la Elección de Gubernatura 2023 para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo cual, el IEEM deberá integrar los consejos distritales, mismos que en su carácter de temporales, atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Es por ello que, conforme a la normativa aplicable, la DO llevó a cabo el procedimiento para la integración de las propuestas de las candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, para lo cual se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

- Se habilitó en la página electrónica del IEEM el SIRLAC, el cual estuvo disponible para el registro de aspirantes de conformidad con las etapas “Pre-registro” y “Registro” de la Convocatoria.
- Se enviaron 225 correos electrónicos a universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas, con el fin de difundir la Convocatoria entre sus integrantes; asimismo, con el apoyo de la UCS, se difundió la Convocatoria en la página electrónica del IEEM, así como en las redes sociales oficiales del mismo, cumplimiento de la Base Tercera de los Criterios.
- Se enviaron correos electrónicos de invitación a ciudadanas y ciudadanos que iniciaron el procedimiento de registro sin finalizarlo, ofreciendo asesoría vía telefónica y correo electrónico, esto para captar el mayor número de aspirantes posible, dentro del plazo establecido para su registro.
- Se publicó en la página electrónica y en estrados del IEEM, la lista de los 2,202 folios de aspirantes a una consejería con derecho a presentar la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita; enviando correos electrónicos a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro y a la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se solicitó a la UTVOPL del INE la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años, que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, que se encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral

y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

- Se realizó en modalidad virtual, el simulacro de Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se llevó a cabo en modalidad virtual, la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- De la información proporcionada por la Contraloría General, se detectó que 43 personas tenían alguna inconsistencia en su Registro Federal de Contribuyentes; una vez verificados y corregidos estos datos, se realizó una nueva solicitud para verificar la información de las y los aspirantes referidos.
- Se publicó en la página electrónica y estrados del IEEM, los folios y los resultados obtenidos por las y los 1,776 aspirantes que presentaron la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Derivado del total de solicitudes de información al INE, a la Contraloría General, a la DPP, así como de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por la DO, previo a la solicitud de subsanar las inconsistencias detectadas, quedaron fuera del procedimiento 65 aspirantes por incumplimiento de algún requisito de los señalados en la Convocatoria.
- Del diez al treinta de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y verificación de requisitos, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de los Criterios (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres con las mejores calificaciones).
- De acuerdo con el criterio anteriormente señalado, se realizó la valoración curricular y verificación de requisitos de 1,570 expedientes, de los cuales se detectó que 217 aspirantes cumplieron con los requisitos, mientras que 1,353 presentaron alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada a través del SIRLAC.

- El veinticuatro de noviembre de esta anualidad, se notificó vía correo electrónico a las y los 1,353 aspirantes que presentaron alguna inconsistencia en la documentación, para realizar la subsanación correspondiente.
- Una vez que se contó con los documentos subsanados, en su caso, personal adscrito a la DO continuó con la valoración curricular y verificación de requisitos; al concluir con la revisión de la totalidad de expedientes, se encontró que 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.

Hecho lo anterior, la DO elaboró el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y su respectivo Dictamen, a fin de someterlo a consideración de esta Junta General.

En el Dictamen se advierte que de 1,776 aspirantes que presentaron la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1,473 aspirantes cubrieron los requisitos y, en su caso, atendieron el requerimiento para subsanar.
- 65 aspirantes fueron dados de baja por incumplimiento de algún requisito, conforme a lo informado por el INE, la DPP y la Contraloría General, así como derivado de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por el personal adscrito a la DO.
- 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.
- 112 aspirantes no fueron validados por entrar en el supuesto de encontrarse en distritos con más de 50 personas aspirantes.

Igualmente, se observa que de las y los 1,473 aspirantes que cubrieron los requisitos señalados en la Convocatoria, se integraron las listas de hasta 36 aspirantes de los 45 distritos electorales, con un total de 1,274 aspirantes, de los cuales 659 son mujeres y 615 son hombres.

Es importante señalar que, en varios distritos con menos de 36 aspirantes, se proponen más mujeres que hombres o viceversa, como acción con perspectiva de género; condición que además permitirá contar con listas de reserva más completas.

Ahora bien, es de verse que el Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023 se encuentra ordenado por distrito electoral, considerando número consecutivo, folio, distrito, cabecera distrital, género, primer apellido, segundo apellido y nombre de cada persona, con sus respectivas ponderaciones de: valoración de conocimientos (hasta 30 puntos), entrevista escrita (hasta 35 puntos), y valoración curricular (hasta 35 puntos); al igual que el puntaje total.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y el contenido del Dictamen, advierte que para su integración se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que se establecen en el Reglamento, la Convocatoria y los Criterios.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Novena de los Criterios.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase al Consejo General la propuesta aprobada en el Punto Primero, para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar a las consejerías electorales que integran cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 del Reglamento y en la Base Novena de los Criterios.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en

términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 1. CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	01-016	MUJER	LUCERO	MEDRANO	FLORA	PROPIETARIA 1
2	01-010	MUJER	CARRASCO	MEDINA	OLIVIA	PROPIETARIA 2
3	01-037	MUJER	SOLANO	BALDERRAMA	FABIOLA	PROPIETARIA 3
4	01-017	HOMBRE	GALICIA	CADENA	HECTOR	PROPIETARIO 4
5	01-014	HOMBRE	GERMAN	MARTÍNEZ	EDGAR ISRAEL	PROPIETARIO 5
6	01-038	HOMBRE	VILLAR	CORREA	JOSE ANGEL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	01-013	MUJER	ORTIZ	CERON	CELIA YADIRA	SUPLENTE 1
2	01-035	MUJER	LOPEZ	BLANCAS	BIANCA ANGELICA	SUPLENTE 2
3	01-036	MUJER	TAPIA	GRANADOS	LAURA	SUPLENTE 3
4	01-003	HOMBRE	CRUZ	COLORADO	EDUARDO ISAAC	SUPLENTE 4
5	01-022	HOMBRE	SALAZAR	BUSTAMANTE	EMMANUEL	SUPLENTE 5
6	01-020	HOMBRE	SOLIS	MEJIA	VICTOR MANUEL	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL
Designación de Consejerías Electorales Distritales para la
Elección de Gubernatura 2023

Distrito 2. TOLUCA DE LERDO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	02-039	MUJER	VARGAS	GALICIA	ANA PATRICIA	PROPIETARIA 1
2	02-001	MUJER	MONTES DE OCA	AVILES	FABIOLA	PROPIETARIA 2
3	02-003	MUJER	ALCANTARA	ALAMEDA	SANDRA MARIANA	PROPIETARIA 3
4	02-037	HOMBRE	FRAGA	AGUILA	TIZOC	PROPIETARIO 4
5	02-024	HOMBRE	JACOBO	ROJAS	JORGE ALAN	PROPIETARIO 5
6	02-011	HOMBRE	AGUILAR	MARTINEZ	RAUL ANTONIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	02-023	MUJER	JUAREZ	GARCIA	MARIA FLOR	SUPLENTE 1
2	02-019	MUJER	ROJAS	ZEPEDA	NANCY	SUPLENTE 2
3	02-021	MUJER	VALERIANO	PEÑA	RUTH	SUPLENTE 3
4	02-026	HOMBRE	QUINTERO	ESTRADA	IRWIN	SUPLENTE 4
5	02-014	HOMBRE	MARGARITO	JIMÉNEZ	CÉSAR ELIEZER	SUPLENTE 5
6	02-020	HOMBRE	REYES	MARTINEZ	JOSE ISMAEL	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 3. CHIMALHUACÁN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	03-013	MUJER	PERALTA	HERNÁNDEZ	GRISELDA	PROPIETARIA 1
2	03-018	MUJER	BAUTISTA	FELIPE	MARIA ELENA	PROPIETARIA 2
3	03-006	MUJER	BARRERA	MARTÍNEZ	TANIA	PROPIETARIA 3
4	03-025	HOMBRE	BUENDIA	VALVERDE	JOSE ANTONIO	PROPIETARIO 4
5	03-008	HOMBRE	FIGUEROA	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO 5
6	03-023	HOMBRE	MILLÁN	PARADA	BRANDON SAÚL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	03-011	MUJER	GARCÍA	CARRERA	IRMA LUCERO	SUPLENTE 1
2	03-015	MUJER	MORALES	FRANCISCO	ARELI JANETH	SUPLENTE 2
3	03-014	MUJER	BRIONES	BECERRIL	LEILANI KARIME	SUPLENTE 3
4	03-030	HOMBRE	SILVESTRE	PINEDA	ALBERTO	SUPLENTE 4
5	03-021	HOMBRE	VALENCIA	VAZQUEZ	ELVER	SUPLENTE 5
6	03-010	HOMBRE	FELIPE	PORTILLO	IVAN ESEQUIEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL
Designación de Consejerías Electorales Distritales para la
Elección de Gobernatura 2023

Distrito 4. LERMA DE VILLADA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	04-061	MUJER	ROSANO	DAVILA	MIRIAM GUADALUPE	PROPIETARIA 1
2	04-066	MUJER	RUIZ	MARTÍNEZ	GABRIELA	PROPIETARIA 2
3	04-034	MUJER	SANCHEZ	RECILLAS	SANDRA	PROPIETARIA 3
4	04-046	HOMBRE	ROJAS	DOMINGUEZ	MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO 4
5	04-052	HOMBRE	GONZALEZ	MIGUEL	ROBERTO	PROPIETARIO 5
6	04-070	HOMBRE	VARELA	GUTIÉRREZ	GIOVANNI	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	04-003	MUJER	ACEVES	EUSEBIO	PATRICIA	SUPLENTE 1
2	04-064	MUJER	ROJO	GARCIA	GEORGINA	SUPLENTE 2
3	04-020	MUJER	DURAN	MIRAMAR	GUADALUPE	SUPLENTE 3
4	04-069	HOMBRE	FLORES	SALAZAR	JUAN MANUEL	SUPLENTE 4
5	04-062	HOMBRE	PAREDES	OSNAYA	VICTOR HUGO	SUPLENTE 5
6	04-042	HOMBRE	FIGUEROA	ROMERO	RAÚL	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 5. CHIMALHUACÁN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	05-013	MUJER	GARCIA	RIOS	ROSALVA ANA MARIA	PROPIETARIA 1
2	05-018	MUJER	LARA	PALMA	JHOANA ARACELI	PROPIETARIA 2
3	05-014	MUJER	RODRIGUEZ	CAMPOS	MARIA SOLEDAD	PROPIETARIA 3
4	05-016	HOMBRE	GARCIA	TAPIA	VICTOR MANUEL	PROPIETARIO 4
5	05-029	HOMBRE	MARTINEZ	GONZALEZ	OSCAR	PROPIETARIO 5
6	05-023	HOMBRE	PIMENTEL	VAZQUEZ	JOEL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	05-003	MUJER	GARCIA	HERNANDEZ	VERONICA	SUPLENTE 1
2	05-026	MUJER	ROSAS	GASCA	BRENDA MIREYA	SUPLENTE 2
3	05-028	MUJER	RIOS	CHAVEZ	LILIANA	SUPLENTE 3
4	05-012	HOMBRE	OLVERA	CRUZ	MARCO OCTAVIO	SUPLENTE 4
5	05-002	HOMBRE	ARRIETA	REYES	FRANCISCO	SUPLENTE 5
6	05-015	HOMBRE	RAMIREZ	ROMERO	GERARDO	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 6. ECATEPEC DE MORELOS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	06-025	MUJER	MAGAÑA	CUEVAS	YOSELINA	PROPIETARIA 1
2	06-016	MUJER	VARGAS	SALGADO	CINTIA VIRIDIANA	PROPIETARIA 2
3	06-013	MUJER	BRAVO	DEL CAMINO	EVELYN LISETT	PROPIETARIA 3
4	06-012	HOMBRE	ESPEJEL	ARREOLA	GABRIEL	PROPIETARIO 4
5	06-004	HOMBRE	APARICIO	VERGARA	LUIS URIEL	PROPIETARIO 5
6	06-003	HOMBRE	ARRIAGA	REYES	EDGAR HILARIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	06-007	MUJER	DELMONTH	ACUÑA	ABBY CASSANDRA	SUPLENTE 1
2	06-019	MUJER	GARCÍA	ÁGUILA	NORMA ANGÉLICA	SUPLENTE 2
3	06-029	MUJER	GOMEZ	PURECO	ADRIANA JANETZY	SUPLENTE 3
4	06-015	HOMBRE	VELAZQUEZ	GARCIA	ANDRES FRANCISCO	SUPLENTE 4
5	06-001	HOMBRE	BARRIENTOS	REYES	PABLO ALBERTO	SUPLENTE 5
6	06-010	HOMBRE	RODRIGUEZ	ROCHERR	ESTEBAN ALEJANDRO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 7. TENANCINGO DE DEGOLLADO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	07-016	MUJER	ESTRADA	CASANOVA	YESENIA	PROPIETARIA 1
2	07-118	MUJER	VASQUEZ	FLORES	ROSA	PROPIETARIA 2
3	07-138	MUJER	SANTANA	CARRILLO	JOVITA	PROPIETARIA 3
4	07-035	HOMBRE	GARCIA SORIA	MONDRAGON	JOSUE RAUL	PROPIETARIO 4
5	07-136	HOMBRE	RAMIREZ	SANCHEZ	VICTOR MANUEL	PROPIETARIO 5
6	07-135	HOMBRE	RAMIREZ	CORNEJO	JORGE	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	07-021	MUJER	GONZALEZ	GARCIA	MARIA EVELIN	SUPLENTE 1
2	07-140	MUJER	CARREÑO	GARCIA	KARINA	SUPLENTE 2
3	07-031	MUJER	PARRA	ARELLANO	MA. EUGENIA	SUPLENTE 3
4	07-068	HOMBRE	AVILA	PEÑA	EDGAR JONATHAN	SUPLENTE 4
5	07-048	HOMBRE	REYNOSO	VEGA	ALBERTO	SUPLENTE 5
6	07-038	HOMBRE	DE SIXTO	FRAGOSO	RIGOBERTO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 8. ECATEPEC DE MORELOS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	08-032	MUJER	CARBAJAL	MARTINEZ	EDUWIGES CRISTINA	PROPIETARIA 1
2	08-018	MUJER	LEÓN	NAVARRO	MIRIAM	PROPIETARIA 2
3	08-022	MUJER	LARIOS	AGUILAR	GABRIELA	PROPIETARIA 3
4	08-012	HOMBRE	OLIVER	TREJO	FRANCO OSVALDO	PROPIETARIO 4
5	08-020	HOMBRE	RAMÍREZ	CANTO	ALDO	PROPIETARIO 5
6	08-027	HOMBRE	ARCEO	CONTRERAS	JOSÉ ALEJANDRO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	08-025	MUJER	NAVARRO	MENDOZA	FLOR EDITH	SUPLENTE 1
2	08-017	MUJER	OLIVARES	JAMAICA	SUSANA	SUPLENTE 2
3	08-033	MUJER	RUBIO	GONZALEZ	CINTIA AIDEE	SUPLENTE 3
4	08-021	HOMBRE	ORTEGA	FLORIAN	JOSE CARLOS	SUPLENTE 4
5	08-024	HOMBRE	REYES	GONZALEZ	ANTONIO	SUPLENTE 5
6	08-006	HOMBRE	CEBALLOS	SILVA	EDGAR	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 9. TEJUPILCO DE HIDALGO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	09-048	MUJER	ROJO	JIMENEZ	LORENA	PROPIETARIA 1
2	09-028	MUJER	MONDRAGON	DIAZ	TERESA	PROPIETARIA 2
3	09-008	MUJER	AYALA	DOMINGUEZ	THALIA ELIZABETH	PROPIETARIA 3
4	09-006	HOMBRE	ACOSTA	JIMENEZ	MARCO ANTONIO	PROPIETARIO 4
5	09-034	HOMBRE	SUAREZ	JAIMEZ	LUIS DEMETRIO	PROPIETARIO 5
6	09-041	HOMBRE	DOMÍNGUEZ	GÓMEZ	ORLANDO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	09-013	MUJER	ESTRADA	SANCHEZ	CARELI	SUPLENTE 1
2	09-027	MUJER	MORTERA	MOSQUEDA	NOEMI ELIZABETH	SUPLENTE 2
3	09-018	MUJER	GARCIA	GONZALEZ	CECILIA	SUPLENTE 3
4	09-051	HOMBRE	VILLA	SANTANA	IRVING	SUPLENTE 4
5	09-045	HOMBRE	DOMINGUEZ	MACEDO	NAHUM	SUPLENTE 5
6	09-032	HOMBRE	GARCÍA	FLORES	JORGE ALBERTO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 10. VALLE DE BRAVO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	10-006	MUJER	ALVAREZ	MARTINEZ	NELY UBALDA	PROPIETARIA 1
2	10-015	MUJER	CRUZ	GARFIAS	EDITH	PROPIETARIA 2
3	10-009	MUJER	BASTIDA	CALIXTO	MARÍA YESENIA	PROPIETARIA 3
4	10-038	HOMBRE	LORETO	GÓMEZ	CÉSAR	PROPIETARIO 4
5	10-004	HOMBRE	ARRIAGA	BENÍTEZ	JUAN MANUEL	PROPIETARIO 5
6	10-059	HOMBRE	ZARZA	ALBARRÁN	PABLO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	10-001	MUJER	CRUZ	OSORIO	ADRIANA	SUPLENTE 1
2	10-023	MUJER	FLORES	LOPEZ	MATILDE	SUPLENTE 2
3	10-017	MUJER	GOROSTIETA	NIETO	GRACIELA	SUPLENTE 3
4	10-048	HOMBRE	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	ALEJANDRINO	SUPLENTE 4
5	10-020	HOMBRE	GARDUÑO	DIAZ	CHRISTIAN	SUPLENTE 5
6	10-047	HOMBRE	URBINA	ECHAVARRIA	HUMBERTO DANIEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 11. TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	11-017	MUJER	RESENDIZ	ALVAREZ	MARIA VALENTINA	PROPIETARIA 1
2	11-011	MUJER	PIÑA	CHAPARRO	MARIA EVA	PROPIETARIA 2
3	11-004	MUJER	RANGEL	HERNANDEZ	AURELIA	PROPIETARIA 3
4	11-009	HOMBRE	AVELINO	VARGAS	MANUEL	PROPIETARIO 4
5	11-013	HOMBRE	FLORES	GONZALEZ	ALEJANDRO	PROPIETARIO 5
6	11-005	HOMBRE	COVARRUBIAS	ROJAS	NÉSTOR VIANEY	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	11-007	MUJER	RESENDIZ	VAZQUEZ	BLANCA ESTELA	SUPLENTE 1
2	11-003	MUJER	ESPINOSA	MARTÍNEZ	OFELIA	SUPLENTE 2
3	11-006	MUJER	DEL ROSARIO	GUTIERREZ	SEIDY NARVETTE	SUPLENTE 3
4	11-008	HOMBRE	ROJAS	SANCHEZ	RICARDO	SUPLENTE 4
5	11-002	HOMBRE	EUAN	PAT	ARISTEO	SUPLENTE 5
6	11-015	MUJER	GALVAN	SOSA	FABIOLA NAHIVVI	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 12. TEOLUYUCAN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	12-052	MUJER	GARCIA	FRANCO	MARIA ISABEL	PROPIETARIA 1
2	12-036	MUJER	ISLAS	FUENTES	ARACELI	PROPIETARIA 2
3	12-048	MUJER	RIVERA	TORIBIO	GUADALUPE	PROPIETARIA 3
4	12-001	HOMBRE	CADENA	ROSAS	DANIEL	PROPIETARIO 4
5	12-021	HOMBRE	MARTÍNEZ	SÁNCHEZ	RUBÉN	PROPIETARIO 5
6	12-009	HOMBRE	HERNÁNDEZ	COYOL	ANGEL JESÚS	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	12-031	MUJER	ROMERO	OCEGUERA	ANA BEATRIZ	SUPLENTE 1
2	12-027	MUJER	PINEDA	GARCIA	AURORA MARCELA	SUPLENTE 2
3	12-018	MUJER	MARTINEZ	AMAYA	CIRIA MARIA DEL SOCORRO	SUPLENTE 3
4	12-045	HOMBRE	PINEDA	GARCIA	LEANDRO	SUPLENTE 4
5	12-046	HOMBRE	VERA	ROMAN	MAURO FRANCISCO	SUPLENTE 5
6	12-053	HOMBRE	SOUZA	HERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 13. ATLACOMULCO DE FABELA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	13-065	MUJER	CASTILLO	GERONIMO	AURORA	PROPIETARIA 1
2	13-057	MUJER	CARREOLA	RIVERA	BRENDA EDITH	PROPIETARIA 2
3	13-013	MUJER	REYES	ESQUIVEL	MIREYA	PROPIETARIA 3
4	13-039	HOMBRE	ANTONIO	JIMENEZ	LUIS ENRIQUE	PROPIETARIO 4
5	13-066	HOMBRE	SEGUNDO	ROMERO	DANIEL	PROPIETARIO 5
6	13-062	HOMBRE	GALINDO	HERNANDEZ	GLEM	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	13-009	MUJER	GARCÍA	MORALES	CLAUDIA INÉS	SUPLENTE 1
2	13-017	MUJER	GONZALEZ	ANGELES	MARIA DE LOURDES	SUPLENTE 2
3	13-054	MUJER	MARGARITO	SANTIAGO	ARACELI	SUPLENTE 3
4	13-012	HOMBRE	GARCÍA	SANDOVAL	JOEL	SUPLENTE 4
5	13-041	HOMBRE	ORDÓÑEZ	SUÁREZ	JUAN MANUEL	SUPLENTE 5
6	13-035	HOMBRE	SALAZAR	GASPAR	ELOY	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 14. JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	14-058	MUJER	JOSAFAT	TEODORO	LETICIA	PROPIETARIA 1
2	14-045	MUJER	PLATA	HERNANDEZ	ROSIO	PROPIETARIA 2
3	14-070	MUJER	GABRIEL	GUZMAN	SURI ZARAI	PROPIETARIA 3
4	14-033	HOMBRE	MORALES	REYNA	ERNESTO	PROPIETARIO 4
5	14-075	HOMBRE	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	JUAN PABLO	PROPIETARIO 5
6	14-003	HOMBRE	AGUILAR	SANCHEZ	HECTOR	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	14-043	MUJER	LARA	MARTINEZ	MONICA	SUPLENTE 1
2	14-061	MUJER	POLO	MIRANDA	ALEJANDRA	SUPLENTE 2
3	14-031	MUJER	DE JESUS	VAZQUEZ	ROSAURA	SUPLENTE 3
4	14-076	HOMBRE	SANTILLÁN	HERNÁNDEZ	ANGEL URIEL	SUPLENTE 4
5	14-066	HOMBRE	SOLIS	RICARDO	ABIMAEI	SUPLENTE 5
6	14-025	HOMBRE	MARTINEZ	AGUILAR	SERGIO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 15. IXTLAHUACA DE RAYÓN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	15-036	MUJER	SEGUNDO	LOPEZ	ADRIANA	PROPIETARIA 1
2	15-002	MUJER	ARZATE	PEREZ	DIANA	PROPIETARIA 2
3	15-032	MUJER	SANCHEZ	AGUILAR	ALONDRA	PROPIETARIA 3
4	15-007	HOMBRE	HERNANDEZ	GALVEZ	JUAN RICARDO	PROPIETARIO 4
5	15-022	HOMBRE	MERCADO	MALDONADO	JAVIER	PROPIETARIO 5
6	15-001	HOMBRE	BASILIO	BARTOLO	HERIBERTO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	15-012	MUJER	MANCILLA	MANCILLA	LIXCEA	SUPLENTE 1
2	15-030	MUJER	GARCÍA	CHÁVEZ	ADRIANA	SUPLENTE 2
3	15-003	MUJER	CRUZ	LÓPEZ	DIANA LAURA	SUPLENTE 3
4	15-046	HOMBRE	CRUZ	LOPEZ	DANIEL	SUPLENTE 4
5	15-028	HOMBRE	DE LA CRUZ	MATIAS	EUSEBIO	SUPLENTE 5
6	15-018	HOMBRE	MENDOZA	JIMÉNEZ	MIGUEL ÁNGEL	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 16. CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	16-018	MUJER	TAVARES	ELIZALDE	ADRIANA ALEJANDRA	PROPIETARIA 1
2	16-035	MUJER	HERNANDEZ	SANTHER	GETZZABETT	PROPIETARIA 2
3	16-021	MUJER	BERISTAIN	RAMOS	ELIA JAZMIN	PROPIETARIA 3
4	16-023	HOMBRE	VILLEGAS	SANCHEZ	MAURO JESUS	PROPIETARIO 4
5	16-016	HOMBRE	ORTEGA	BETANCOURT	ARTURO	PROPIETARIO 5
6	16-033	HOMBRE	SEGURA	SALINAS	IRVING	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	16-013	MUJER	MANUEL	LARA	JESSICA	SUPLENTE 1
2	16-002	MUJER	CANTERA	SALAS	MARIA ISABEL	SUPLENTE 2
3	16-031	MUJER	CAMACHO	GARRIDO	YULY	SUPLENTE 3
4	16-041	HOMBRE	GUTIERREZ	MELESIO	SEBASTIAN	SUPLENTE 4
5	16-022	HOMBRE	BLAS	PINEDA	MARIO	SUPLENTE 5
6	16-028	HOMBRE	DAMIAN	SANTIAGO	ELVIS ESAU	SUPLENTE 6

8





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 17. HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	17-020	MUJER	ROJAS	ARCHUNDIA	ROCÍO	PROPIETARIA 1
2	17-018	MUJER	NAVA	RODRIGUEZ	HORTENCIA	PROPIETARIA 2
3	17-021	MUJER	VALVERDE	MORELOS	ROSA MARIA	PROPIETARIA 3
4	17-023	HOMBRE	MEZA	MORIN	ANGEL ARTURO	PROPIETARIO 4
5	17-022	HOMBRE	SALDAÑA	MEDINA	RAUL	PROPIETARIO 5
6	17-002	HOMBRE	ALFARO	TEMAHUAY	RIGOBERTO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	17-005	MUJER	CHICHO	IBAÑEZ	MA. DE JÉSUS	SUPLENTE 1
2	17-024	MUJER	SANTIAGO	SANTIAGO	EVANGELINA	SUPLENTE 2
3	17-026	MUJER	MENDOZA	SALINAS	CLAUDIA	SUPLENTE 3
4	17-007	HOMBRE	GONZALEZ	MORENO	ARTURO	SUPLENTE 4
5	17-011	HOMBRE	AYON	NAVA	LUIS FERNANDO	SUPLENTE 5
6	17-013	HOMBRE	MARTÍNEZ	DE LEÓN	DANIEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 18. TLALNEPANTLA DE BAZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	18-010	MUJER	OCHOA	SANTIAGO	YIARA	PROPIETARIA 1
2	18-017	MUJER	OLVERA	MARISCAL	MARGARITA AZUCENA	PROPIETARIA 2
3	18-024	MUJER	CORREA	GONZÁLEZ	INÉS ANGÉLICA	PROPIETARIA 3
4	18-042	HOMBRE	LOPEZ	BALCAZAR	JOSE ANTONIO	PROPIETARIO 4
5	18-002	HOMBRE	ALVAREZ	ARCE	VICTOR	PROPIETARIO 5
6	18-048	HOMBRE	FLORES	CRUZ	RUBÉN EDUARDO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	18-040	MUJER	RAMIREZ	MEDINA	NANCI	SUPLENTE 1
2	18-039	MUJER	MARTINEZ	LOPEZ	LORENA	SUPLENTE 2
3	18-016	MUJER	PARRAZALES	ALONSO	CLAUDIA	SUPLENTE 3
4	18-014	HOMBRE	ALMARAZ	FRÍAS	ANDRÉS	SUPLENTE 4
5	18-021	HOMBRE	RIVERA	RAMOS	RAFAEL ALFREDO	SUPLENTE 5
6	18-018	HOMBRE	MONTIEL	RODRIGUEZ	JOSE DOMINGO	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 19. SANTA MARÍA TULTEPEC

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	19-002	MUJER	CASTELAN	MIRANDA	MICAELA	PROPIETARIA 1
2	19-030	MUJER	EVANGELISTA	MELCHOR	MARÍA DE JESÚS	PROPIETARIA 2
3	19-042	MUJER	URBAN	LUNA	LETICIA	PROPIETARIA 3
4	19-021	HOMBRE	PEREZ	ROJAS	JOSE ENRIQUE	PROPIETARIO 4
5	19-015	HOMBRE	TELLEZ	CAMPOS	ENRIQUE	PROPIETARIO 5
6	19-027	HOMBRE	SAUCEDO	FLORES	MARCO ANTONIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	19-019	MUJER	CHÁVEZ	Y CHÁVEZ	IRMA	SUPLENTE 1
2	19-025	MUJER	ALFARO	LOZANO	ZAIRA	SUPLENTE 2
3	19-022	MUJER	OROZCO	CONTRERAS	ELSA	SUPLENTE 3
4	19-026	HOMBRE	CURIEL	RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO	SUPLENTE 4
5	19-041	HOMBRE	CARDENAS	CARDOSO	MARIO ALBERTO	SUPLENTE 5
6	19-046	HOMBRE	SANCHEZ	AGUILAR	LORENZO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 20. ZUMPANGO DE OCAMPO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	20-015	MUJER	CRUZ	SÁNCHEZ	ANA LOURDES	PROPIETARIA 1
2	20-019	MUJER	CHOREÑO	VICENTEÑO	ROSALBA	PROPIETARIA 2
3	20-002	MUJER	CONTRERAS	PÉREZ	ILIANA	PROPIETARIA 3
4	20-022	HOMBRE	PEREZ	MIGUEL	HECTOR	PROPIETARIO 4
5	20-029	HOMBRE	RODRIGUEZ	RESENDIZ	JUAN EDUARDO	PROPIETARIO 5
6	20-012	HOMBRE	GODINEZ	GARCIA	GUSTAVO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	20-003	MUJER	BARRERA	TREJO	FÉLIX	SUPLENTE 1
2	20-017	MUJER	JUAREZ	ORTIZ	MARIA ELENA	SUPLENTE 2
3	20-024	MUJER	MANCILLA	OROPEZA	MIRIAM VERENICE	SUPLENTE 3
4	20-025	HOMBRE	PEREZ	SANCHEZ	ISRAEL	SUPLENTE 4
5	20-006	HOMBRE	ENRIQUEZ	VIDAL	HECTOR JONATHAN	SUPLENTE 5
6	20-039	HOMBRE	AVILA	ALVAREZ	JOSE LUIS	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 21. ECATEPEC DE MORELOS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	21-011	MUJER	PAREDES	MUNIVE	DULCE MARIANA	PROPIETARIA 1
2	21-019	MUJER	MORALES	CAMPOS	DANIELA BERENICE	PROPIETARIA 2
3	21-001	MUJER	BRETT	SOLIS	MATHZIELLY	PROPIETARIA 3
4	21-004	HOMBRE	GARCÍA	DOMÍNGUEZ	LEONARDO GABRIEL	PROPIETARIO 4
5	21-017	HOMBRE	CARMONA	CERVANTES	MISAEAL PAUL	PROPIETARIO 5
6	21-020	HOMBRE	ESPINOSA	SALINAS	LUIS	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	21-022	MUJER	REYES	MACEDO	DORA PAMELA	SUPLENTE 1
2	21-009	MUJER	MORENO	MARTÍNEZ	MA. ESTHER	SUPLENTE 2
3	21-014	MUJER	FRAGOSO	SILVA	MIZRAIM	SUPLENTE 3
4	21-023	HOMBRE	HERNANDEZ	LOPEZ	ABRAHAM	SUPLENTE 4
5	21-015	HOMBRE	TORRES	HERRERA	DAMIEN ALEJANDRO	SUPLENTE 5
6	21-005	HOMBRE	MEDINA	GUTIÉRREZ	RAYMUNDO ALFONSO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL
Designación de Consejerías Electorales Distritales para la
Elección de Gubernatura 2023

Distrito 22. OJO DE AGUA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	22-006	MUJER	ACOSTA	ORTIZ	MARIA DEL CARMEN	PROPIETARIA 1
2	22-023	MUJER	SANCHEZ	ORTIZ	BEATRIZ	PROPIETARIA 2
3	22-004	MUJER	JIMENEZ	AMARO	MARIA ALEJANDRA	PROPIETARIA 3
4	22-019	HOMBRE	GARCIA	JUAREZ	VICTOR URJEL	PROPIETARIO 4
5	22-044	HOMBRE	GARDUÑO	GÓMEZ	RAÚL ALBERTO	PROPIETARIO 5
6	22-017	HOMBRE	MARTÍNEZ	REYES	ANTONIO ALEJANDRO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	22-041	MUJER	RODRIGUEZ	MORALES	GABRIELA	SUPLENTE 1
2	22-013	MUJER	PAYNE	ISLAS	MAGDALENA	SUPLENTE 2
3	22-036	MUJER	PEREZ	MAYA	MA. CANDELARIA	SUPLENTE 3
4	22-037	HOMBRE	CABALLERO	MORALES	JESUS ABRAHAM	SUPLENTE 4
5	22-043	HOMBRE	BERNAL	AMADOR	JOSE ANGEL	SUPLENTE 5
6	22-038	HOMBRE	CEPEDA	ESTRADA	MARCO ANTONIO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 23. TEXCOCO DE MORA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	23-033	MUJER	MORALES	GUTIERREZ	SARA YAZMIN	PROPIETARIA 1
2	23-067	MUJER	MARCHENA	ARELLANO	LUCIA	PROPIETARIA 2
3	23-058	MUJER	MARTÍNEZ	AGUILAR	NAYELLI	PROPIETARIA 3
4	23-057	HOMBRE	DE LA CRUZ	SÁNCHEZ	JOSÉ MANUEL	PROPIETARIO 4
5	23-062	HOMBRE	JUÁREZ	REYES	JOSÉ ANTONIO	PROPIETARIO 5
6	23-031	HOMBRE	VERA	ROMERO	JORGE ALBERTO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	23-042	MUJER	ROBLES	JIMÉNEZ	LETICIA	SUPLENTE 1
2	23-034	MUJER	SANTAMARÍA	SÁNCHEZ	MA ISAUARA	SUPLENTE 2
3	23-002	MUJER	CÁRDENAS	LÓPEZ	FABIOLA	SUPLENTE 3
4	23-024	HOMBRE	MARQUEZ	PERALTA	NORBERTO	SUPLENTE 4
5	23-003	HOMBRE	DUARTE	GUTIÉRREZ	LUIS ÁNGEL	SUPLENTE 5
6	23-066	HOMBRE	DE LA TORRE	DE LA CRUZ	JAVIER	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 24. CD. NEZAHUALCÓYOTL

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	24-019	MUJER	DOMINGUEZ	FLORES	MARIA DE LA LUZ	PROPIETARIA 1
2	24-013	MUJER	HERNANDEZ	SANCHEZ	NANCY MARGARITA	PROPIETARIA 2
3	24-008	MUJER	ORTEGA	RODRIGUEZ	BEATRIZ	PROPIETARIA 3
4	24-009	HOMBRE	ESQUIVEL	PERIVAN	JOSE LUIS	PROPIETARIO 4
5	24-015	HOMBRE	PEREZ	BALTAZAR	MARIO	PROPIETARIO 5
6	24-005	HOMBRE	HERNÁNDEZ	ORTEGA	LUIS RODRIGO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	24-017	MUJER	ARRIAGA	MORAN	BERTHA	SUPLENTE 1
2	24-018	MUJER	MEDEL	GONZALEZ	YOLANDA	SUPLENTE 2
3	24-025	MUJER	ROSALES	ORTEGA	ROSS MERY	SUPLENTE 3
4	24-002	HOMBRE	CASTILLO	GAONA	IVAN	SUPLENTE 4
5	24-022	HOMBRE	TOLEDANO	SALAZAR	SERGIO NICOLAS	SUPLENTE 5
6	24-023	HOMBRE	RAMIREZ	ESCORCIA	ARTURO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 25. CD. NEZAHUALCÓYOTL

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	25-004	MUJER	GARCÍA	MARTÍNEZ	MIRIAM VALERIA	PROPIETARIA 1
2	25-030	MUJER	JUAREZ	MIRANDA	ALEJANDRA LILIANA	PROPIETARIA 2
3	25-014	MUJER	CANUL	DZUL	MARIA DE LA CRUZ	PROPIETARIA 3
4	25-008	HOMBRE	FLORES	BERRIOS	LUIS ENRIQUE	PROPIETARIO 4
5	25-021	HOMBRE	CRUZ	MENDOZA	BENIGNO GUILLERMO	PROPIETARIO 5
6	25-029	HOMBRE	CORDOVA	FLORES	CARLOS AGUSTIN	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	25-001	MUJER	DE LA PAZ	LÓPEZ	SOFÍA	SUPLENTE 1
2	25-005	MUJER	GARCÍA	MARTÍNEZ	LETICIA	SUPLENTE 2
3	25-007	MUJER	HERNANDEZ	LOPEZ	BRENDA	SUPLENTE 3
4	25-025	HOMBRE	CALVARIO	MORALES	GUSTAVO	SUPLENTE 4
5	25-032	HOMBRE	GUTIÉRREZ	MARTÍNEZ	ALFREDO	SUPLENTE 5
6	25-027	HOMBRE	VÁZQUEZ	CARPINTERO	JOSÉ LUIS	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 26. CUAUTITLÁN IZCALLI

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	26-014	MUJER	ELIVAR	RIOS	VERONICA	PROPIETARIA 1
2	26-035	MUJER	TORRES	LEON	ANA CECILIA	PROPIETARIA 2
3	26-017	MUJER	SALAZAR	GRANDE	NOEMI ARACELI	PROPIETARIA 3
4	26-012	HOMBRE	UBIETA	CENOBIO	CESAR	PROPIETARIO 4
5	26-004	HOMBRE	ESQUIVEL	SANTILLAN	CARLOS	PROPIETARIO 5
6	26-038	HOMBRE	CARDENAS	AMADOR	JESUS	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	26-033	MUJER	MENDOZA	GONZALEZ	BRISA	SUPLENTE 1
2	26-008	MUJER	BAZAN	CAJIGA	YARED JAZMIN	SUPLENTE 2
3	26-013	MUJER	VAZQUEZ	FLORES	ARELI ZAYDE	SUPLENTE 3
4	26-032	HOMBRE	TELIS	VILLEGAS	JOSÉ MARGARITO	SUPLENTE 4
5	26-009	HOMBRE	MARTINEZ	MONTOYA	DAVID ARTURO	SUPLENTE 5
6	26-003	HOMBRE	SÁNCHEZ	MEDINA	ELESVAN ADALID	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 27. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	27-012	MUJER	GÁLVEZ	GARCÍA	MARGARITA	PROPIETARIA 1
2	27-019	MUJER	ZAVALA	ROSAS	FLOR AIDA	PROPIETARIA 2
3	27-025	MUJER	VELAZQUEZ	SANCHEZ	DIANA	PROPIETARIA 3
4	27-022	HOMBRE	LÓPEZ	AGUILAR	JOSE LUIS	PROPIETARIO 4
5	27-021	HOMBRE	VILLANUEVA	RAMÍREZ	JULIO CESAR	PROPIETARIO 5
6	27-020	HOMBRE	MONTES	LOPEZ	JONATHAN	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	27-001	MUJER	CHAVEZ	VICTORIA	DIANA	SUPLENTE 1
2	27-028	MUJER	RAMÍREZ	LUNA	TERESA	SUPLENTE 2
3	27-005	MUJER	BIBIESCA	PÉREZ	ROSALBA	SUPLENTE 3
4	27-029	HOMBRE	PAREDES	XOCHIHUA	LUIS ALBERTO	SUPLENTE 4
5	27-030	HOMBRE	SALDAÑA	CAMPOS	ALFONSO GUADALUPE	SUPLENTE 5
6	27-002	HOMBRE	CANSECO	SANCHEZ	JOSE TRINIDAD	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 28. AMECAMECA DE JUÁREZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	28-005	MUJER	CONTRERAS	AGUILAR	ISABEL MONSERRAT	PROPIETARIA 1
2	28-051	MUJER	RODRIGUEZ	SOLIS	SARY JESSICA	PROPIETARIA 2
3	28-020	MUJER	FLORES	ROSAS	ALEJANDRA	PROPIETARIA 3
4	28-011	HOMBRE	IBAÑEZ	SANCHEZ	RICARDO CRYSTIAN	PROPIETARIO 4
5	28-025	HOMBRE	AGUILAR	GUERRERO	GILBERTO	PROPIETARIO 5
6	28-091	HOMBRE	GIL	RAMIREZ	ARTURO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	28-003	MUJER	GONZALEZ	RUEDA	YESSICA LIZBETH	SUPLENTE 1
2	28-022	MUJER	BAUTISTA	LÓPEZ	ALBA	SUPLENTE 2
3	28-010	MUJER	CASTILLO	RODRIGUEZ	GUADALUPE	SUPLENTE 3
4	28-045	HOMBRE	FRIAS	ROMERO	JOSE ARTURO	SUPLENTE 4
5	28-037	HOMBRE	MUÑOZ	SORIANO	MAURICIO	SUPLENTE 5
6	28-086	HOMBRE	PEREZ	PALACIOS	EFRAIN	SUPLENTE 6

8





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 29. TIANGUISTENCO DE GALEANA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	29-005	MUJER	CONTRERAS	GONZÁLEZ	AIDA KARINA	PROPIETARIA 1
2	29-093	MUJER	FLORES	DUARTE	WENDY LAURA	PROPIETARIA 2
3	29-048	MUJER	PAT	ZUÑIGA	ZOILA JAZMIN	PROPIETARIA 3
4	29-014	HOMBRE	GARCIA	GONZALEZ	CARLOS	PROPIETARIO 4
5	29-085	HOMBRE	GARCÍA	GONZÁLEZ	EMMANUEL	PROPIETARIO 5
6	29-012	HOMBRE	HERNANDEZ	NAJERA	OCTAVIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	29-096	MUJER	GONZALEZ	NESTOR	MARIA ESTHER	SUPLENTE 1
2	29-062	MUJER	SIERRA	TARANGO	DIANA	SUPLENTE 2
3	29-046	MUJER	GARCÍA	GUTIERREZ	MA. LUISA	SUPLENTE 3
4	29-058	HOMBRE	REYES	GONZALEZ	MIGUEL	SUPLENTE 4
5	29-074	HOMBRE	SEGURA	BELTRÁN	MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 5
6	29-075	HOMBRE	GOMEZ	IZTIGA	DAVID	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 30. NAUCALPAN DE JUÁREZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	30-027	MUJER	ZETINA	VÁZQUEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PROPIETARIA 1
2	30-022	MUJER	SABINO	GREGORIO	JAQUELINE	PROPIETARIA 2
3	30-030	MUJER	CORDOBA	AQUINO	MARIA ISABEL	PROPIETARIA 3
4	30-007	HOMBRE	GARCIA	ALVARADO	ANDRES DE JESUS	PROPIETARIO 4
5	30-013	HOMBRE	MORALES	CORDOBA	SILVERIO	PROPIETARIO 5
6	30-026	HOMBRE	DOMINGUEZ	TODD	VICTOR ENRIQUE	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	30-023	MUJER	ROA	GONZALEZ	LEONOR	SUPLENTE 1
2	30-004	MUJER	HERRERA	RUIZ	NORMA	SUPLENTE 2
3	30-031	MUJER	TAMAYO	TREJO	DIANA CAROLINA	SUPLENTE 3
4	30-009	HOMBRE	GUERRERO	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 4
5	30-006	HOMBRE	CASAS	NOGUEZ	HUGO ALFONSO	SUPLENTE 5
6	30-029	HOMBRE	SÁNCHEZ	GARCÍA	DAVID	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 31. LOS REYES ACAQUILPAN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	31-009	MUJER	MENDOZA	FLORES	MELISSA	PROPIETARIA 1
2	31-021	MUJER	ANGEL	SERRANO	PATRICIA	PROPIETARIA 2
3	31-020	MUJER	FLORES	PEÑA	LETICIA	PROPIETARIA 3
4	31-016	HOMBRE	PEREZ	LIMON	JUAN LUIS	PROPIETARIO 4
5	31-033	HOMBRE	HERRERA	GARCÍA	GONZALO	PROPIETARIO 5
6	31-026	HOMBRE	SARMIENTO	OCAÑA	ENRIQUE	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	31-030	MUJER	JIMENEZ	GONZALEZ	CLARA OMEXIHUAL	SUPLENTE 1
2	31-015	MUJER	ALVAREZ	PEÑA	ESMERALDA	SUPLENTE 2
3	31-012	MUJER	LOPEZ	RIVERA	MARISOL	SUPLENTE 3
4	31-004	HOMBRE	GONZÁLEZ	GALLARDO	PEDRO ALBERTO	SUPLENTE 4
5	31-003	HOMBRE	CASILLAS	HERNANDEZ	JORGE MANUEL	SUPLENTE 5
6	31-013	HOMBRE	MÉNDEZ	SERRANO	JUAN MARTÍN	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 32. NAUCALPAN DE JUÁREZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	32-012	MUJER	CERVANTES	MONTALVO	ANGÉLICA GRISELDA	PROPIETARIA 1
2	32-006	MUJER	MONTERRUBIO	SOLIS	TERESA	PROPIETARIA 2
3	32-013	MUJER	ALEGRIA	MALDONADO	MARIA TERESA	PROPIETARIA 3
4	32-016	HOMBRE	ALVAREZ	PEREZ	LEONEL JOSE	PROPIETARIO 4
5	32-009	HOMBRE	BENITEZ	JUAN	ASCENCION	PROPIETARIO 5
6	32-020	HOMBRE	GUTIERREZ	SANCHEZ	URIEL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	32-011	MUJER	CRUZ	MARTINEZ	BEATRIZ ADRIANA	SUPLENTE 1
2	32-008	MUJER	GARCIA	CRUZ	MIRIAM	SUPLENTE 2
3	32-018	HOMBRE	CERVANTES	MONTALVO	MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 3
4	32-002	HOMBRE	FIERRO	ESPINOSA	ALEJANDRO ARTURO	SUPLENTE 4
5	32-010	HOMBRE	GARDUÑO	JAIME	MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 5
6	32-003	HOMBRE	JUÁREZ	LÓPEZ	RICARDO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 33. OJO DE AGUA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	33-044	MUJER	TAPIA	GARCÍA	MARÍA MAGDALENA	PROPIETARIA 1
2	33-042	MUJER	SUAREZ	BONILLA	ALEJANDRA	PROPIETARIA 2
3	33-011	MUJER	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	MARÍA GUADALUPE	PROPIETARIA 3
4	33-004	HOMBRE	ÁVILA	VILLEGAS	HÉCTOR PACIANO	PROPIETARIO 4
5	33-050	HOMBRE	GARCIA	JIMENEZ	JAIME	PROPIETARIO 5
6	33-008	HOMBRE	CORTES	DE LA ROSA	EMMANUEL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	33-001	MUJER	BUENDÍA	HERNÁNDEZ	YOLANDA	SUPLENTE 1
2	33-034	MUJER	ROMO	ISLAS	ALHELÍ	SUPLENTE 2
3	33-049	MUJER	JIMENEZ	LOPEZ	CLAUDIA	SUPLENTE 3
4	33-026	HOMBRE	HERNANDEZ	ELIZALDE	ROGELIO	SUPLENTE 4
5	33-038	HOMBRE	AVILA	CHORA	LUIS ANTONIO	SUPLENTE 5
6	33-005	HOMBRE	CRUZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 34. TOLUCA DE LERDO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	34-044	MUJER	LUNA	COLIN	ESPERANZA	PROPIETARIA 1
2	34-011	MUJER	FLORES	GONZALEZ	MARIA YANELY	PROPIETARIA 2
3	34-050	MUJER	ROSALES	MORALES	ADA ESTHELA	PROPIETARIA 3
4	34-056	HOMBRE	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	JOSÉ DAVID	PROPIETARIO 4
5	34-043	HOMBRE	VELAZQUEZ	MEJIA	MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO 5
6	34-049	HOMBRE	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	JOSÉ ALFREDO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	34-006	MUJER	CASTILLO	MANJARREZ	FABIOLA	SUPLENTE 1
2	34-036	MUJER	NAVA	BERNAL	ELDA MARÍA AIDÉ	SUPLENTE 2
3	34-061	MUJER	ZEPEDA	SÁMANO	MARÍA DEL REFUGIO	SUPLENTE 3
4	34-010	HOMBRE	GOMEZ	GUERRERO	FRANCISCO JOSE	SUPLENTE 4
5	34-051	HOMBRE	REYES	MORENO	VICTOR MANUEL	SUPLENTE 5
6	34-017	HOMBRE	HERNÁNDEZ	BELLO	JACOB	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 35. METEPEC

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	35-034	MUJER	GONZÁLEZ	JORDAN	LETICIA	PROPIETARIA 1
2	35-011	MUJER	GASPAR	GALINDO	DENISE	PROPIETARIA 2
3	35-010	MUJER	GALINDO	DOMINGUEZ	MARIA TERESA	PROPIETARIA 3
4	35-067	HOMBRE	ROMERO	CONTRERAS	OMAR	PROPIETARIO 4
5	35-039	HOMBRE	COLIN	LOPEZ	MARCO ANTONIO	PROPIETARIO 5
6	35-002	HOMBRE	GONZALEZ	DE LA ROSA	JAVIER	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	35-023	MUJER	GONZÁLEZ	VELÁZQUEZ	SONIA	SUPLENTE 1
2	35-025	MUJER	ESPINOZA	TAPIA	JOVITA BRIGIDA	SUPLENTE 2
3	35-020	MUJER	JIMÉNEZ	DURÁN	GABRIELA VANESSA JOSSELIN	SUPLENTE 3
4	35-059	HOMBRE	FLORES	GALLEGOS	MARCO ANTONIO	SUPLENTE 4
5	35-074	HOMBRE	DELGADILLO	GONZALEZ	OSCAR	SUPLENTE 5
6	35-056	HOMBRE	VARGAS	ALCANTARA	ANTONIO ISRAEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 36. SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	36-060	MUJER	CASTAÑEDA	RETAMA	MINERVA	PROPIETARIA 1
2	36-002	MUJER	CASTAÑEDA	ALVAREZ	ADRIANA MARIA	PROPIETARIA 2
3	36-001	MUJER	PALMA	MEJIA	MARISOL	PROPIETARIA 3
4	36-044	HOMBRE	RAMÍREZ	CARRANZA	RAFAEL	PROPIETARIO 4
5	36-023	HOMBRE	MARIN	CHAVEZ	ALAN SALVADOR	PROPIETARIO 5
6	36-020	HOMBRE	ESQUIVEL	MEJIA	JORGE EDGAR	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	36-072	MUJER	GONZÁLEZ	USSERY	MIRSA MIRARI	SUPLENTE 1
2	36-069	MUJER	GARCIA	GARDUÑO	ELADIA	SUPLENTE 2
3	36-030	MUJER	ACEVEDO	RUIZ	ARLETH CRISTINA	SUPLENTE 3
4	36-004	HOMBRE	DE LA MORA	AGUILERA	RODRIGO ERNESTO	SUPLENTE 4
5	36-061	HOMBRE	MOLINA	HERNANDEZ	LUIS ENRIQUE	SUPLENTE 5
6	36-070	HOMBRE	COLIN	BERNAL	EMMANUEL ALEJANDRO	SUPLENTE 6

8





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 37. TLALNEPANTLA DE BAZ

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	37-029	MUJER	TREJO	PONCE	JOANNA	PROPIETARIA 1
2	37-025	MUJER	PALACIOS	ORTEGA	MARIA DE LOURDES	PROPIETARIA 2
3	37-024	MUJER	AMADOR	RODRIGUEZ	MARTHA ALICIA	PROPIETARIA 3
4	37-002	HOMBRE	GIL	FRAGOZO	ALFREDO	PROPIETARIO 4
5	37-008	HOMBRE	PEREZ	RESENDIZ	ANTONIO	PROPIETARIO 5
6	37-023	HOMBRE	DIAZ	VELAZQUEZ	MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	37-015	MUJER	MÉNDEZ	GUTIÉRREZ	PATRICIA	SUPLENTE 1
2	37-013	MUJER	JUAREZ	VALDEZ	APOLONIA	SUPLENTE 2
3	37-016	MUJER	CASTILLO	CONTRERAS	JANNET ALEJANDRA	SUPLENTE 3
4	37-012	HOMBRE	HERNÁNDEZ	CRUZ	JOSÉ ROBERTO	SUPLENTE 4
5	37-003	HOMBRE	CANO	MORAN	ALBERTO	SUPLENTE 5
6	37-028	HOMBRE	VÁZQUEZ	RODRÍGUEZ	FRANCISCO JAVIER	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 38. COACALCO DE BERRIOZÁBAL

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	38-023	MUJER	SANCHEZ	URIBE	SUSANA	PROPIETARIA 1
2	38-022	MUJER	FLORES	SEPULVEDA	CECILIA	PROPIETARIA 2
3	38-027	MUJER	MENDOZA	SANCHEZ	DULCE CAROLINA	PROPIETARIA 3
4	38-012	HOMBRE	MORENO	AGUILAR	MISAELEMMANUEL	PROPIETARIO 4
5	38-024	HOMBRE	GARCÍA	ARCINIEGA	ÓSCAR JOSUÉ	PROPIETARIO 5
6	38-007	HOMBRE	GARCIA	SANCHEZ	JOSE EDUARDO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	38-005	HOMBRE	ESCOBEDO	RODRIGUEZ	EDGAR GERARDO	SUPLENTE 1
2	38-009	HOMBRE	ORTIZ	CISNEROS	LUIS ALBERTO	SUPLENTE 2
3	38-004	HOMBRE	ARREGUIN	BLANCARTE	JUAN MANUEL	SUPLENTE 3
4	38-010	HOMBRE	CHÁVEZ	MÁRQUEZ	RICARDO	SUPLENTE 4
5	38-025	HOMBRE	BENITEZ	RODRIGO	GUSTAVO ADOLFO	SUPLENTE 5
6	38-002	HOMBRE	VALDEZ	VITAL	JUVENTINO	SUPLENTE 6

6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 39. TEPEXPAN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	39-029	MUJER	JAIMES	CASTELLON	BLANCA INES	PROPIETARIA 1
2	39-014	MUJER	CAMACHO	VELÁZQUEZ	CARINA	PROPIETARIA 2
3	39-002	MUJER	AVILA	GONZAGA	GABRIELA ELIZABETH	PROPIETARIA 3
4	39-056	HOMBRE	MIRANDA	JASPEADO	CUAUHTEMOC	PROPIETARIO 4
5	39-007	HOMBRE	ALVAREZ	LUCIO	JOSUE	PROPIETARIO 5
6	39-037	HOMBRE	MENDEZ	MENDEZ	ALEJANDRO ERIC	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	39-023	MUJER	GARRIDO	ESPINOZA	MARIA ALEJANDRA	SUPLENTE 1
2	39-049	MUJER	QUINTERO	DELGADILLO	MARICRUZ	SUPLENTE 2
3	39-041	MUJER	LOMELI	FRANCISCO	ADRIANA	SUPLENTE 3
4	39-030	HOMBRE	CALDERON	PERALTA	SANTIAGO	SUPLENTE 4
5	39-013	HOMBRE	CONDE	CALIFORNIAS	MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 5
6	39-027	HOMBRE	ESPINOSA	CORTÉS	MARTÍN DAMIÁN	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 40. IXTAPALUCA

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	40-034	MUJER	GONZALEZ	FIESCO	CONSEPCION CATALINA	PROPIETARIA 1
2	40-019	MUJER	TREJO	HERNANDEZ	MARISOL	PROPIETARIA 2
3	40-023	MUJER	ALONSO	CRUZ	PATRICIA	PROPIETARIA 3
4	40-036	HOMBRE	OLVERA	ORDUÑO	ABEL	PROPIETARIO 4
5	40-006	HOMBRE	CASTILLO	ALCARAZ	JOSE ARTURO	PROPIETARIO 5
6	40-040	HOMBRE	LÓPEZ	GUTIÉRREZ	HÉCTOR	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	40-001	MUJER	GONZALEZ	FIESCO	ADRIANA	SUPLENTE 1
2	40-021	MUJER	HERNANDEZ	BUENDIA	LESLIE SARAI	SUPLENTE 2
3	40-003	MUJER	MALDONADO	LORENZO	CECILIA ESMERALDA	SUPLENTE 3
4	40-045	HOMBRE	ZIRANDA	BAUTISTA	ISAAC	SUPLENTE 4
5	40-014	HOMBRE	MARTINEZ	ROMANO	JULIO CESAR	SUPLENTE 5
6	40-042	HOMBRE	PINEDA	MARTINEZ	JUAN JOSÉ VICTORIANO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 41. CD. NEZAHUALCÓYOTL

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	41-018	MUJER	CALDERON	DIAZ	ESTEFANIA GUADALUPE	PROPIETARIA 1
2	41-014	MUJER	PACHECO	GONZÁLEZ	LISSET MERCEDES	PROPIETARIA 2
3	41-013	MUJER	BUSTOS	MIRANDA	LAURA	PROPIETARIA 3
4	41-009	HOMBRE	ARZATE	MATEOS	FERNANDO ADRIAN	PROPIETARIO 4
5	41-007	HOMBRE	GALINDO	SUAREZ	LUIS RAMON	PROPIETARIO 5
6	41-020	HOMBRE	GARCÍA	SANDOVAL	PATRICIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	41-024	MUJER	GARCIA	BERMUDEZ	ITZEL PAMELA	SUPLENTE 1
2	41-023	MUJER	MENDOZA	LUNA	ANDREA	SUPLENTE 2
3	41-011	MUJER	LOPEZ	SANCHEZ	DAMARIS LIZETH	SUPLENTE 3
4	41-001	HOMBRE	AVILA	AVILES	JAVIER	SUPLENTE 4
5	41-012	HOMBRE	MENDOZA	LOPEZ	JUAN GABRIEL	SUPLENTE 5
6	41-025	HOMBRE	ORTIZ	ANGUANO	JOSE MANUEL	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 42. ECATEPEC DE MORELOS

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	42-006	MUJER	PÉREZ	DÍAZ	SALUSTIA	PROPIETARIA 1
2	42-008	MUJER	OLGUIN	PEREZ	KARLA BERENICE	PROPIETARIA 2
3	42-024	MUJER	MONTAÑO	HERNANDEZ	VERONICA	PROPIETARIA 3
4	42-005	HOMBRE	LOPEZ	HERNANDEZ	ERNESTO	PROPIETARIO 4
5	42-012	HOMBRE	ZARAGOZA	LOPEZ	ADRIAN	PROPIETARIO 5
6	42-018	HOMBRE	GARCIA	RODRIGUEZ	JORGE	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	42-015	MUJER	TELLEZ	ALTAMIRANO	MARIBEL	SUPLENTE 1
2	42-016	MUJER	CRUZ	LOPEZ	MARTINA	SUPLENTE 2
3	42-003	MUJER	MENDEZ	TORRES	ARACELI	SUPLENTE 3
4	42-010	HOMBRE	QUIROZ	AVILA	RENE	SUPLENTE 4
5	42-001	HOMBRE	SÁNCHEZ	ZAMBRANO	CARLOS ALBERTO	SUPLENTE 5
6	42-014	HOMBRE	LOPEZ	RUIZ	YAIR	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 43. CUAUTITLÁN IZCALLI

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	43-001	MUJER	BUSTAMANTE	RUIZ	JHENNY	PROPIETARIA 1
2	43-033	MUJER	QUEZADA	MARTINEZ	NURIA IVONNE	PROPIETARIA 2
3	43-030	MUJER	CRUZ	MAR	HILDA ALEJANDRA	PROPIETARIA 3
4	43-026	HOMBRE	ALCARAZ	GARCIA	JULIO ENRIQUE	PROPIETARIO 4
5	43-020	HOMBRE	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	MAURILIO	PROPIETARIO 5
6	43-022	HOMBRE	CASTILLO	MALDONADO	ARTURO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	43-003	MUJER	CRUZ	GARCIA	NOEMI	SUPLENTE 1
2	43-014	MUJER	GONZALEZ	FUENTES	ROSA	SUPLENTE 2
3	43-023	MUJER	JIMENEZ	RODRIGUEZ	CLAUDIA IVONNE	SUPLENTE 3
4	43-017	HOMBRE	SANCHEZ	LOPEZ	RUBEN	SUPLENTE 4
5	43-032	HOMBRE	TORIZ	TOVAR	ÁLVARO	SUPLENTE 5
6	43-016	HOMBRE	SANCHEZ	LOPEZ	HORACIO	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gobernatura 2023

Distrito 44. NICOLÁS ROMERO

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	44-034	MUJER	MAYEN	MARTINEZ	ROSA ISELA	PROPIETARIA 1
2	44-045	MUJER	VILLAR	SÁNCHEZ	MAYRA IRELA	PROPIETARIA 2
3	44-035	MUJER	SÁNCHEZ	ROJAS	MARÍA DEL CARMEN	PROPIETARIA 3
4	44-033	HOMBRE	HERNANDEZ	MEDINA	JUAN CARLOS	PROPIETARIO 4
5	44-025	HOMBRE	ORTÍZ	AMBROSIO	ALEXIS YAEL	PROPIETARIO 5
6	44-039	HOMBRE	ZENTENO	CUREÑO	MARIO	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	44-031	MUJER	CRUZ	GARCIA	ANA LUISA	SUPLENTE 1
2	44-007	MUJER	DE JESÚS	GONZÁLEZ	ROCÍO	SUPLENTE 2
3	44-012	MUJER	GUTIÉRREZ	SANTOS	MARÍA MAGDALENA	SUPLENTE 3
4	44-041	HOMBRE	VARGAS	GONZALEZ	OMAR	SUPLENTE 4
5	44-005	HOMBRE	ALEGRE	LÓPEZ	JORGE ARMANDO	SUPLENTE 5
6	44-011	HOMBRE	GALVÁN	RIVAS	JOSÉ	SUPLENTE 6





CONSEJO GENERAL

Designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección de Gubernatura 2023

Distrito 45. BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	45-025	MUJER	MARTÍNEZ	ARIAS	NANCY IVONNE	PROPIETARIA 1
2	45-006	MUJER	HERNANDEZ	TINOCO	BRENDA	PROPIETARIA 2
3	45-019	MUJER	MONTES DE OCA	PÉREZ	SONIA	PROPIETARIA 3
4	45-038	HOMBRE	SILVESTRE	CASTAÑO	GABRIEL	PROPIETARIO 4
5	45-033	HOMBRE	GOMEZ	ESCAMILLA	PEDRO	PROPIETARIO 5
6	45-020	HOMBRE	FLORES	RODRÍGUEZ	CARLOS	PROPIETARIO 6

N.C.	Folio	Género	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cargo
1	45-041	MUJER	OROZCO	VELAZQUEZ	MARISOL	SUPLENTE 1
2	45-035	MUJER	SALGADO	ALBARRAN	KARLA	SUPLENTE 2
3	45-039	MUJER	FLORES	VEGA	VIANEY	SUPLENTE 3
4	45-007	HOMBRE	HERNANDEZ	SANCHEZ	JUAN CARLOS	SUPLENTE 4
5	45-015	HOMBRE	LOPEZ	RODRIGUEZ	ERIK EDUARDO	SUPLENTE 5
6	45-027	HOMBRE	BERMÚDEZ	BALLESTEROS	RODRIGO	SUPLENTE 6

6

